



BMS/CUC

**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
AGRICULTURA Y LA SOCIEDAD JARA Y RÍOS
LTDA., PARA ESTACIONAMIENTO DE UN
VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA
SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, SEGÚN
SE INDICA.**

SANTIAGO, 14 MAY 2014

RESOLUCION EXENTA N° 280 / VISTO: lo dispuesto en el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; el artículo 21 y siguientes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Oficio N° 0031 "Autoriza Arriendo de Inmuebles a la Subsecretaría de Agricultura"; la Ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014; el Decreto N° 35, de 2014; la Resolución Exenta N° 148 de 2014 y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

Que el uso de los vehículos estatales se encuentra normado por el Decreto Ley N° 799, de 1974, y sus modificaciones. Entre las citadas normas, cabe mencionar la disposición del artículo 6° que señala: "*Los vehículos a que se refiere el presente decreto ley deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan*".

Que para el cumplimiento de las citadas exigencias, la Subsecretaría de Agricultura cuenta con un lugar arrendado ubicado en las cercanías de su cede principal.

Que no obstante lo indicado, existen situaciones en que, tanto las Autoridades del Ministerio de Agricultura como de su Subsecretaría, por la naturaleza de sus funciones, deben desempeñar sus obligaciones hasta altas horas de la noche, o bien, fuera de Santiago, lo que ha llevado a que los funcionarios que desempeñan los cargos de conductores de los vehículos que usan las mencionadas autoridades, hayan debido ser autorizados, con las medidas de control respectivas, para guardar estos vehículos en sus propios domicilios o en lugares apropiados arrendados, especialmente, para estos fines, a objeto que puedan dar cumplimiento al día siguiente y en debida forma, a sus obligaciones funcionarias.

Que en relación a lo señalado en el párrafo precedente, el Departamento de Administración de esta Subsecretaría, ha solicitado contratar el arrendamiento de un estacionamiento para el automóvil Hyundai AZERA HG GLS 2.999 CC AUT PLATEADO GRIS Placa Patente Única FPDS 56-6, año 2013, color gris, de propiedad de la Subsecretaría de Agricultura, asignado al Subsecretario de Agricultura.



Que para satisfacer el referido requerimiento, se indagó en el sector y se encontró propiedad apropiada para los mencionados efectos. Este bien raíz es administrada por la Sociedad Jara y Ríos Limitada, representada por don Juan Enrique Jara Ríos, cédula nacional de identidad N° 10.981.817-K, domiciliado en Franklin N° 457, Santiago, quien señaló estar en disposición de entregar, en arrendamiento, dicha propiedad, ubicada calle Dávila Larraín N° 1960, comuna de Santiago, por una renta mensual de \$41.650.-, incluido los impuestos correspondientes.

Que revisadas las normas legales y reglamentarias que regulan la formalización de esta especie de contratos, procede acceder a dicha contratación, teniendo además que para el año 2014, existe autorización de la Dirección de Presupuesto para estos efectos.

Que de acuerdo a lo señalado precedentemente y disposiciones legales y reglamentarias señaladas, se ha estimado que procede aprobar, la celebración de contrato de arrendamiento, respecto de la propiedad ubicada en calle Dávila Larraín N° 1960, Santiago, de propiedad de la sociedad Jara y Ríos Limitada, RUT: 78.922.140-8, por una renta única y total, mensual de \$41.650.-, incluido los impuestos correspondientes.

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE el contrato de arrendamiento de un Box de calle Dávila Larraín N° 1960, de la comuna de Santiago entre la Subsecretaría de Agricultura y la Sociedad Jara y Ríos Limitada, RUT: 78.922.140-5, para el estacionamiento de vehículo que señala, de propiedad de la entidad arrendataria. En consecuencia, el texto de este contrato, es el que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA SOCIEDAD JARA Y RÍOS LIMITADA, PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 02 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Agricultura, representada por don Jorge Vega, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría, en adelante también "la arrendataria" o "la Subsecretaría", indistintamente, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 40, piso 5, Santiago; y la Sociedad Jara y Ríos Limitada, RUT: 78.922.140-5, representada por don Juan Enrique Jara Ríos, C.I. N° 10.981.817-K, en adelante, asimismo, "el arrendador", ambos domiciliados en calle Franklin N° 457, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO OBJETIVO DEL CONTRATO: El arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Agricultura, quien acepta para sí, el estacionamiento de un Box de calle Dávila Larraín N° 1960, comuna de Santiago, por un nuevo periodo a contar del 02 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, para el resguardo del automóvil marca Hyundai AZERA HG GLS 2.999 CC AUT PLATEADO GRIS, 2013, patente FPDS 56-6 de propiedad de la Subsecretaría de Agricultura, asignado al Subsecretario de Agricultura.

SEGUNDO OBLIGACIONES: La renta mensual de arrendamiento del box arrendado, será la cantidad única y total de \$41.650.- (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos.) mensuales, Impuesto al valor Agregado, IVA, incluido, cantidad, que será pagada por la arrendataria, en la forma que establece en la cláusula siguiente.

El arrendador pondrá esmero en el cuidado y vigilancia del box que arrienda, en el sentido de que éste esté siempre disponible para el uso del vehículo de esta Subsecretaría.



TERCERO FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El pago de la renta mensual de arrendamiento se efectuará, en forma anticipada, dentro de los primeros diez (10) días de recibido al aviso de pago de cada mes, con cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre de la Sociedad Jara y Ríos Limitada

El pago de los servicios contratados se efectuará contra la presentación de la factura que corresponda, extendida a:

Razón Social : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.
RUT : 61.301.000-9.
Dirección : Teatinos N° 40, Santiago.
Giro : Fiscal.

El pago se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la aprobación de la totalidad del servicio facturado. La aprobación o recepción conforme pertinente del servicio se efectuará por parte del Departamento de Administración de la Subsecretaría de Agricultura.

En caso que el proveedor ceda en factoring la factura asociada a esta contratación, éste deberá asegurarse de confirmar que la notificación del factoring llegue a la debida dirección antes mencionada, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo al contrato suscrito por el contratista.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del reglamento de la Ley N°19.886 de Compras Públicas.

CUARTO VIGENCIA DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato de arrendamiento rige a contar de la fecha estipulada en cláusula primera.

Las partes acuerdan expresamente que no obstante el plazo de ocho meses establecido, cualquiera de ellas podrá poner término a este contrato, mediante aviso de desahucio dado a la otra parte con, a lo menos, un mes de anticipación. Este aviso debe darse por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, o por mano con constancia de su recepción.

QUINTO PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la Subsecretaría de Agricultura:

- a) Ceder el arriendo sin autorización del arrendador.
- b) Hacer modificaciones en el estacionamiento.
- c) Colocar motos, bicicletas u otros vehículos de dos ruedas.
- d) Estacionar más de un auto en el box arrendado. Cualquiera infracción de alguno de estos puntos será causal de término de contrato.



SEXTO CONDICIONES

La Subsecretaría se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el que es conocido y entregado al momento de la firma del presente contrato.

El arrendador se reserva el derecho de impedir el acceso al estacionamiento o poner término al contrato en caso de atraso en el pago de la renta en uno o más meses.

SEPTIMO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA

En este mismo acto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°19.886, la Empresa viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades previstas en él, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos de la entidad licitante, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia que revisado el Registro de "Empresas Condenadas Por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo, la Empresa no presenta condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedado uno en poder de la Subsecretaría y uno en poder del arrendador.

DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Vega Saavedra, para representar a la Subsecretaría de Agricultura, consta en la Resolución N°35 del año 2014 de la Subsecretaría de Agricultura, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de don Juan Enrique Jara Ríos para representar a la Sociedad Jara y Ríos Limitada, consta de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada ante Notario Público de Santiago, doña Claudia Pilar Navarro Salinas, con 19 de diciembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO

Se ha establecido como administrador del contrato por parte de la Subsecretaría de Agricultura al Jefe del Departamento de Administración o a quien lo reemplace, para evaluar el servicio prestado, así como otorgar la debida recepción conforme de la factura mensual.



2°.- IMPÚTESE el gasto de \$333.200.- (treientos treinta y tres mil doscientos pesos) al Subtítulo 22, ítem 09, asignación 001, "Arriendo de Terrenos", del programa 01 del Presupuesto vigente de la Subsecretaría de Agricultura, para el año 2014, centro de costo: Gabinete Subsecretario.

3°.- PÁGUESE, en la forma que se señalada en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento que se aprueba mediante la presente Resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA**



**JORGE VEGA SAAVEDRA
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA**

Distribución:

Departamento de Compras y Contrataciones
Oficina de Partes



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA Y LA SOCIEDAD JARA Y RÍOS LIMITADA, PARA EL ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA.

En Santiago de Chile, a 02 de mayo de 2014, entre la Subsecretaría de Agricultura, representada por don Jorge Vega, Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría, en adelante también "la arrendataria" o "la Subsecretaría", indistintamente, ambos con domicilio en calle Teatinos N° 40, piso 5, Santiago; y la Sociedad Jara y Ríos Limitada, RUT: RUT: 78.922.140-5, representada por don Juan Enrique Jara Ríos, C.I. N° 10.981.817-K, en adelante, asimismo, "el arrendador", ambos domiciliados en calle Franklin N° 457, Santiago, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO OBJETIVO DEL CONTRATO: El arrendador da en arrendamiento a la Subsecretaría de Agricultura, quien acepta para sí, el estacionamiento de un Box de calle Dávila Larraín N° 1960, comuna de Santiago, por un nuevo periodo a contar del 02 de mayo de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, para el resguardo del automóvil marca Hyundai AZERA HG GLS 2.999 CC AUT PLATEADO GRIS, 2013, patente FPDS 56-6 de propiedad de la Subsecretaría de Agricultura, asignado al Subsecretario de Agricultura.

SEGUNDO OBLIGACIONES: La renta mensual de arrendamiento del box arrendado, será la cantidad única y total de \$41.650.- (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta pesos.) mensuales, Impuesto al valor Agregado, IVA, incluido, cantidad, que será pagada por la arrendataria, en la forma que establece en la cláusula siguiente.

El arrendador pondrá esmero en el cuidado y vigilancia del box que arrienda, en el sentido de que éste esté siempre disponible para el uso del vehículo de esta Subsecretaría.

TERCERO FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El pago de la renta mensual de arrendamiento se efectuará, en forma anticipada, dentro de los primeros diez (10) días de recibido al aviso de pago de cada mes, con cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre de la Sociedad Jara y Ríos Limitada

El pago de los servicios contratados se efectuará contra la presentación de la factura que corresponda, extendida a:

Razón Social : Subsecretaría del Ministerio de Agricultura.
RUT : 61.301.000-9.
Dirección : Teatinos N° 40, Santiago.
Giro : Fiscal.

El pago se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes, contados desde la aprobación de la totalidad del servicio facturado. La aprobación o recepción conforme pertinente del servicio se efectuará por parte del Departamento de Administración de la Subsecretaría de Agricultura.



En caso que el proveedor ceda en factoring la factura asociada a esta contratación, éste deberá asegurarse de confirmar que la notificación del factoring llegue a la debida dirección antes mencionada, de tal forma que el pago sea realizado de acuerdo al contrato suscrito por el contratista.

Cabe señalar que el factoring no se hará efectivo en caso de existir obligaciones o multas pendientes.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 75 del reglamento de la Ley N°19.886 de Compras Públicas.

CUARTO VIGENCIA DEL CONTRATO

Se deja constancia que el presente contrato de arrendamiento rige a contar de la fecha estipulada en cláusula primera.

Las partes acuerdan expresamente que no obstante el plazo de ocho meses establecido, cualquiera de ellas podrá poner término a este contrato, mediante aviso de desahucio dado a la otra parte con, a lo menos, un mes de anticipación. Este aviso debe darse por carta certificada dirigida al domicilio señalado en la comparecencia, o por mano con constancia de su recepción.

QUINTO PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido a la Subsecretaría de Agricultura:

- a) Ceder el arriendo sin autorización del arrendador.
- b) Hacer modificaciones en el estacionamiento.
- c) Colocar motos, bicicletas u otros vehículos de dos ruedas.
- d) Estacionar más de un auto en el box arrendado. Cualquiera infracción de alguno de estos puntos será causal de término de contrato.

SEXTO CONDICIONES

La Subsecretaría se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del Edificio, el que es conocido y entregado al momento de la firma del presente contrato.

El arrendador se reserva el derecho de impedir el acceso al estacionamiento o poner término al contrato en caso de atraso en el pago de la renta en uno o más meses.



SEPTIMO: DECLARACIÓN Y CONSTANCIA

En este mismo acto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N°19.886, la Empresa viene en declarar bajo juramento que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades previstas en él, no teniendo entre sus socios a una o más personas que tengan la calidad de funcionarios directivos de la entidad licitante, ni que estén unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N°18.575, ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ni constituir una sociedad de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni una sociedad comandita por acciones o anónimas cerradas en la que aquéllos o éstas sean accionistas, ni una sociedad anónima abierta en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Como, asimismo, que no ha sido condenada por infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años.

Asimismo, se deja constancia que revisado el Registro de "Empresas Condenadas Por Prácticas Antisindicales" que lleva la Dirección del Trabajo, la Empresa no presenta condenas por prácticas antisindicales, dentro de los dos años anteriores.

OCTAVO: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedado uno en poder de la Subsecretaría y uno en poder del arrendador.

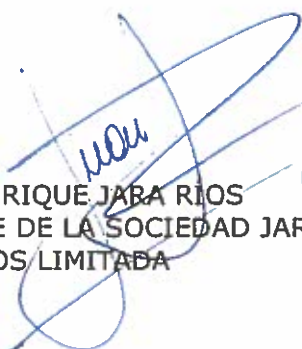
DÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don Jorge Vega Saavedra, para representar a la Subsecretaría de Agricultura, consta en la Resolución N°35 del año 2014 de la Subsecretaría de Agricultura, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La personería de don Juan Enrique Jara Ríos para representar a la Sociedad Jara y Ríos Limitada, consta de la escritura pública de constitución de dicha sociedad, otorgada ante Notario Público de Santiago, doña Claudia Pilar Navarro Salinas, con 19 de diciembre de 2013.

DÉCIMO PRIMERO

Se ha establecido como administrador del contrato por parte de la Subsecretaría de Agricultura al Jefe del Departamento de Administración o a quien lo reemplace, para evaluar el servicio prestado, así como otorgar la debida recepción conforme de la factura mensual.


JUAN ENRIQUE JARA RÍOS
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD JARA Y
RÍOS LIMITADA




JORGE VEGA SAAVEDRA
JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

cuarenta guión cinco, ambos domiciliado en calle Carmen número un mil novecientos noventa y ocho de la comuna de Santiago y de paso en ésta; mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: **PRIMERO:** Que en la representación que invisten vienen en otorgar poder general y delegación, pero tan amplio como en derecho se requiera a don **Juan Enrique Jara Ríos**, chileno, soltero, administrador de empresas, con domicilio en calle Carmen número un mil novecientos noventa y ocho de la comuna de Santiago, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos ochenta y un mil ochocientos dieciséis guión K, para que pueda representar y administrar con las más amplias facultades a la sociedad como representante legal de la sociedad antes mencionada. En efecto, don Juan Enrique Jara Ríos anteponiendo su firma a la razón social podrá ejecutar todos los actos jurídicos convenciones y contratos necesarios para el adecuado desarrollo de los negocios sociales; de tal manera y sin que la presente enumeración revista el carácter de taxativa, podrá: **Uno:** Vender, comprar, permutar, ceder y en general adquirir y enajenar a cualquier título inmuebles; **Dos:** Vender, comprar, permutar, ceder y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales, bonos, acciones, derechos, y en especial mercaderías, materias primas o semielaboradas, o productos elaborados y otros bienes cuya adquisición y enajenación queda comprendida en el giro de la sociedad; **Tres:** Dar y tomar en arrendamiento administración y concesión toda clase de bienes corporales, raíces o muebles, o servicios materias o inmobiliarios; **Cuatro:** Dar y tomar bienes en comodato; **Cinco:** Dar y tomar dinero y otros bienes en

depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **Sels:** Dar y recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar y servir hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula general de garantía, afianzar, constituir a la sociedad en codeudor solidario; **Slete:** Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y además cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, cosas muebles vendidas a plazos u otras especies y cancelaciones; **Ocho:** celebrar contrato de transportes de fletamento, de cambios, de correduría y de transacción; **Nueve:** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; **Diez:** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y además condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros; **Once:** Celebrar contrato de cuenta corriente mercantil, imponer de su movimiento, aprobar y rechazar saldos; **Doce:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos; **Trece:** Celebrar cualquier otro contrato nominado o no en los contratos que la sociedad celebre, el o los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera, podrán percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir

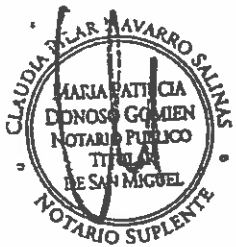


cláusulas penales, a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas, a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad; **Catorce:** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y o fomento, Derecho Público o Privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Quince:** Representar a la sociedad en los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades de que puedan necesitarse, darles instrucciones y someterles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, y en especial, en los bancos o instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos, contratar préstamos, sean como créditos o cuenta corriente, créditos documentarios, avances, aceptaciones, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a sus arrendamientos,

adeude a la Sociedad o pueda ^{"PÚBLICO - 56"} adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintitrés:** Conceder quitas o esperas; **Veinticuatro:** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veinticinco:** Constituir y ejercitar servidumbres activas y pasivas; aceptar las constituciones del derecho de usufructo, censo y habitación en favor o en contra de la sociedad; **Veintiséis:** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintisiete:** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **Veintiocho:** Inscribir propiedades intelectuales, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintinueve:** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreos, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad mandante o expedidos por ella. **Treinta:** Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, celebrar ventas condicionadas,



colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis:** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en Asociaciones de ahorro y préstamo, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de Derecho Público o Derecho Privado, sea en su beneficio o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Diecisiete:** girar, suscribir, aceptar y reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar, en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o de portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan en relación con tales documentos; **Dieciocho:** Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, aduana y otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indicará, sin que la enumeración sea taxativa sino enunciativa; presentar, suscribir y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuera exigida por el Banco Central de Chile, aduana, contratar apertura de



acreditivos, extender, endosar, firmar y actuar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, gulas de libre tránsito, pagarés u ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o trasbordo, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizada una determinada operación y, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo se le confiere. Podrá hacer ante el Banco Central de Chile aduana y otras autoridades cualquiera declaración que estime necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales;

Diecinueve: Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos a la orden y al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantil, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;

Veinte: Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudará por cualquier título y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;

Veintiuno: Celebrar contratos de Sociedad de cualquier clase u objeto e incorporarse como socio o accionista a los existentes; formar comunidades y asociaciones, modificar, liquidar y resolver sociedades, representar a la sociedad con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o que tenga interés;

Veintidós: Cobrar, y percibir extrajudicialmente todo cuanto se

celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente, para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambios, y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas; **Treinta y uno:** Recurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario o, aduaneros, municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacione con aspectos administrativos de comercio exterior o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligaciones, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y dos:** Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, entablar, gestionar preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impuncias o recurrar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales del Extranjero, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar y solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijar o concurrir a la fijación de sus

facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, removerlos o solicitar su renovación, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos o ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringirse monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar, o modificar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o los deudores o de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la sociedad con todas las atribuciones ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los artículos Séptimo y Octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demanda, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a recurso o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones o cancelaciones o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; Treinta y tres: Conferir por escritura pública mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar en todo o parte el presente poder en una o varias personas y reasumirlo en cualquier momento. Treinta y cuatro: Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y ante cualquier organismo o institución pública fiscal, semifiscal,



estatal, municipal o de administración autónoma, entre ellas, el Servicio Nacional de Salud, Fondo Nacional de Salud, Instituto de Previsión Social ex Instituto Normalización Previsional, Instituto de Seguridad Laboral, Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones, Mutualidad de empleadores de la Ley dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicios de Impuestos Internos, Servicios de Tesorerías Fiscales y Municipales, Servicio de Aduana, Servicios de Vivienda y Urbanización, Banco del Estado de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. **SEGUNDO:** Se deja constancia que el presente poder de representación y administración no constituye limitación alguna a las facultades de doña María Gloria Ríos Tapia, para representar y administrar la sociedad quienes podrán actuar conjunta o separadamente con el mandatario que por este instrumento se instituye. **TERCERO:** La presente escritura es extendida de conformidad a instrucciones y antecedentes entregados por las partes y a expresa petición de ellas. **CUARTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, publicaciones y anotaciones que sean procedentes. La personería de doña María Gloria Ríos Tapia para representar a la sociedad "Jara y Ríos Limitada.", consta en escritura pública de fecha diez de septiembre de un mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público doña Marcela Fuentealba Roldán, suplente del titular don Humberto Quezada Roldan, la que se encuentra vigente según

Certificado del Registro de Comercio de Santiago con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, la que no se inserta, por ser conocida de las partes y de la Notario que autoriza. Anotado en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número un mil cuatrocientos ochenta y seis guión dos mil once.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-


6240964-9
MARIA GLORIA RÍOS TAPIA
p.p. "JARA Y RÍOS LIMITADA"



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
19 DIC. 2013
MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL



